

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación N°.0002

Medio de control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : 76-111-33-33-001-2013-00079-00
Actor : **HILDEBRANDO CUBILLOS PEDRAZA**
chingualasociados@hotmail.com
Demandado : **HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E.**
auxjuridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co
juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co

Guadalajara de Buga, 20 de enero de dos mil veintitres (2023)

Asunto – Incidente de Regulación de Perjuicios.

Comoquiera que mediante Auto 0443 de 22 de agosto se decretó prueba mediante la cual se requirió al Centro de Orientación Psicológica y Mental de Tuluá certificar frente al señor HILDEBRANDO CUBILLOS PEDRAZA el tipo de vinculación, la periodicidad del mismo, los valores cancelado por cualquier concepto durante su vinculación (honorarios, salarios, prestaciones, etc.), e Informar los valores descontado por concepto de seguridad social u otros.¹

Se recibió respuesta firmada por una asistente del establecimiento de comercio, señora Martha Lucia Lopez Gutierrez, informando que el demandante CUBILLOS PEDRAZA no ha laborado, no ha tenido vinculación laboral alguna y las actividades que ha realizado en ese centro, las ha hecho como servicio social y apoyo profesional, sin recibir retribución económica, ni se le ha realizado pagos de seguridad social. (Archivo 40)

Habiéndose dado traslado de la respuesta, se pronunció el apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ² de Tuluá oponiéndose a la respuesta, considerando entre otras situaciones anomalías:

1.- *Documento firmado por quien no tiene capacidad legal*, sustentado en que la certificación o respuesta no está firmada por el representante legal, que en este caso es el mismo señor Hildebrando como se establece del certificado de

¹ Archivo 30

² Archivo 43

la cámara de comercio, en que consta que el nombre y cédula del actor como propietario - Persona natural, con fecha de matrícula 20 de marzo de 2014; siendo el competente para expedir tales certificaciones no una asistente.

2.- *Inducción al error al Despacho Judicial*, considerando que no pudo ser de otra forma que el accionante proyectara el documento, y conociendo las implicaciones de firmar un certificado dirigido a su proceso judicial, debió pedir a algún funcionario que lo firmara; por lo que pide citar a la firmante a ratificar lo expresado.

También aduce que lo señalado en ese documento, contrasta con lo que el actor escribió en su hoja de vida, que era el gerente del centro desde el 16 de julio de 2013; y en la actividad económica refirió la participación del 100% en el mismo, sin que conste en la hoja de vida fecha de retiro, por tanto la actividad continua. Dice que del cotejo documental “*se establece que alguno de los dos documentos dista de la realidad*”, y que evidentemente el demandante ha ejercido actividades económicas como comerciante durante los últimos 09 años.

Finaliza solicitando se decreten unas pruebas que el Despacho considera conducentes y pertinentes para establecer ciertamente la situación laboral y/o ingresos del accionante³ (entre el retiro de la ESE y su reintegro.)

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Colombia

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR las siguientes pruebas:

REQUIÉRASE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para allegue reporte de la información exógena, las declaraciones de renta por ingresos superiores a 1400 UVT, causado por el señor HILDEBRANDO CUBILLOS PEDRAZA identificado con la cedula de ciudadanía 94.390.077 y/o el establecimiento de comercio Centro de Orientación Psicológica y Mental de Tuluá” con Nit. 94390077-0 en los últimos 9 años.

REQUIERASE a la Empresa Prestadora de Salud Servicio Occidentales

³ Lo percibido “*por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la persona, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario*”

(EPS SOS) y a Colpensiones un reporte de las cotizaciones realizadas donde se establezca el ingreso base de cotización que haya realizado HILDEBRANDO CUBILLOS PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía 94390077 de los últimos 9 años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71edc8b2bbc31a6ae71d28b2ff6121fd50e89dff373e05c892f4ad8f3c5e3577**

Documento generado en 20/01/2023 05:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>